RESOLUCIÓN No. 072

(20 AGO 2025)

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA EL PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA QUE TIENE COMO OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL IMRDS Y LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL".

EL SUSCRITO DIRECTOR DEL INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y DEPORTE DE SOACHA

Nombrado mediante Decreto 0014 del 31 de enero de 2025, y acta de posesión No. 0009 del 06 de febrero de 2025 y en ejercicio de las facultades legales y constitucionales en especial las conferidas en el artículo 11, 12 y 30 de la ley 80 de 1993, el artículo 2 y 21 de la ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 181 de 1995 y la Ley 1389 de 2010, Literal G, Artículo Décimo, Capítulo Segundo del Acuerdo Municipal No. 19 del 11 de diciembre de 1995, modificado por el Acuerdo Municipal No.04 del 2006 y;

CONSIDERANDO

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, en el artículo 2, prevé como fines del estado, *«servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación»* además de lo previsto en su artículo 52 que *(...) "reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas, cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas".*

El Acto Legislativo No. 02 de 2000 que modifica el artículo 52 de la Constitución Política colombiana, establece *"El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación forman parte de la educación y constituyen gasto público social".*

Que el artículo 355 de la Constitución política de Colombia establece que *(...) "El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia" (...)*

Que el Decreto 092 de 2017 *"Por el cual se reglamenta la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política"* obedece a la aplicabilidad de dicho artículo y la cual se encuentra restringida así: a: (i) la contratación con ESAL para impulsar programas y actividades de interés público acordes con los respectivos planes de desarrollo y (ii) la contratación a la cual por expresa disposición del legislador le es aplicable este régimen, como el caso del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017 señaló que *"Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional."*

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 96 que: "***Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares.*** *Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley" (...).*

Que la Ley 181 de 1995, en su artículo 3, establece que: *"para garantizar el acceso del individuo y de la comunidad al conocimiento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, el Estado fomentará la creación de espacios que faciliten la actividad física, el deporte y la recreación como mecanismo para el mejoramiento de la calidad de vida y el bienestar social, especialmente en los sectores más necesitados".* Así mismo, en su artículo 4, establece que *"el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona. Su fomento, desarrollo y práctica son parte integrante del servicio público educativo, bajo los principios de universalidad. participación ciudadana, integración, funcional, democratización y ética deportiva".*

Así mismo, el artículo 6 de la Ley 181 de 1995, establece que *"Los entes deportivos departamentales y municipales coordinarán y promoverán la ejecución de programas recreativos para la comunidad. en asocio con entidades públicas o privadas que adelanten este tipo de programas en la respectiva jurisdicción".*

El artículo 16 de la Ley 181 de 1995 establece que "*Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado."*

Que mediante el Acuerdo No. 019 del 11 de diciembre de 1995, expedido por el Concejo Municipal de Soacha, se creó el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, y se dictaron normas para su organización y funcionamiento. Es así, como dentro del artículo segundo del citado Acuerdo de Concejo Municipal, se determinó que: *"Crease el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte se Soacha, como establecimiento público del orden Municipal con personera jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente*". De igual manera el artículo tercero señaló que el IMRDS "(..) *tendrá por objeto generar y brindar a la Comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación fomento y práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física como contribución al desarrollo integral del individuo para el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes el Municipio de Soacha"*

Que el artículo 50 de dicha Ley estipula *"Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio Nacional del Deporte, los entes Departamentales, Distritales y Municipales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades".*

Que el Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte De Soacha IMRDS, forma parte del Sistema Nacional del Deporte y debe cumplir sus cometidos institucionales en el marco de los objetivos generales del sistema nacional del deporte, contenidos en el artículo 48 de la ley 181 de 1995.

Que el artículo 51 de la misma ley señala que:" *Los niveles jerárquicos de los organismos del Sistema Nacional del Deporte son los siguientes: Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Instituto Colombiano del Deporte - Coldeportes Comité Olímpico Colombiano y Federaciones Deportivas Nacionales. Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos. Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos."*

Por su parte el Decreto 1228 de 1995, artículo 7° dispone que: *"Las Ligas Deportivas son organismos de derecho privado constituidas como asociaciones o corporaciones por un número mínimo de clubes deportivos o promotores o de ambas clases, para fomentar, patrocinar y organizar la práctica de un deporte con sus modalidades deportivas, dentro del ámbito territorial del departamento o del Distrito Capital, según el caso, e impulsarán programas de interés público y social. No*

podrá existir más de una liga por cada deporte dentro de la correspondiente jurisdicción territorial".

En este sentido, los organismos deportivos pertenecientes al sector asociado del Sistema Nacional del Deporte —como clubes, ligas y federaciones deportivas— representan aliados estratégicos en el desarrollo integral del deporte. Gracias a su estructura organizativa, experiencia técnica, comisiones especializadas (técnica, de juzgamiento y disciplinaria), contribuyen significativamente a los procesos de formación, preparación y participación de los deportistas en competencias y entrenamientos. Además, cumplen un rol fundamental en la logística y operación de eventos deportivos, tanto cuando participan como cuando actúan como coorganizadores o anfitriones, en cumplimiento de designaciones otorgadas por las federaciones deportivas nacionales correspondientes.

Que, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal "El Desarrollo es el Plan (2024-2027) (Acuerdo 013-2024) específicamente lo relacionado al eje estratégico" 5.4. Equidad, inclusión social e igualdad de oportunidades – Sociedad inteligente Programa: 4302 Formación y preparación de deportistas 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte. b. Temática de desarrollo: Deporte y de conformidad a la meta: "*SIMRDS – 07 Realizar 12 eventos deportivos en la ciudad de Soacha*", el IMRDS, con el fin de dar cumplimiento a cada una de las metas trazadas en el plan de desarrollo, requiere promover, de manera integral la práctica del deporte y el aprovechamiento sano del tiempo libre; facilitando condiciones socio culturales, de integración y desarrollo, como estrategia de masificación y fortalecimiento de la cultura física y hábitos de vida saludable.

Que la Liga de Futbol de Cundinamarca, es un organismo de derecho privado sin ánimo de lucro y máximo rector del fútbol en el departamento de Cundinamarca desde el 04 de febrero de 1938. Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, afiliados a la Federación Colombiana de Fútbol "COLFÚTBOL" por medio de la División Aficionada del Fútbol Colombiano "DIFÚTBOL". Cuenta con presencia en más de 40 municipios de Cundinamarca con, alrededor de, 200 clubes afiliados a nuestra entidad.

Que la Liga de Futbol de Cundinamarca tiene reconocimiento deportivo vigente renovado mediante resolución No. 001086 del (20) de octubre de 2023 expedida por el Ministerio del Deporte.

Para la Liga de Futbol de Cundinamarca es necesario contribuir a la construcción del tejido social y el bienestar integral de los jóvenes de la región, mediante la práctica de deporte y aprovechamiento del tiempo libre; con presencia masiva en los municipios buscando el crecimiento con nuestros clubes y la obtención de altos logros deportivos a nivel departamental y nacional.

Por tal motivo, se requiere el desarrollo de un convenio de asociación entre la LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA e IMRDS, para apoyar la organización de la COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL, que se realizará del 30 de Agosto y 19 de Octubre de 2025, que brinde la posibilidad de participación masiva y de impacto para los clubes y escuelas del municipio buscando cumplir con la misionalidad de la Liga y proyectar este evento como la máxima cita del fútbol en Soacha con la posibilidad de ser el generador de nuevas figuras del deporte para la representación de sus departamentos en próximas competencias a nivel departamental y nacional..

De acuerdo con lo expuesto anteriormente y en aras de garantizar la participación de los deportistas, y en cumplimiento al Plan de Desarrollo denominado: "*El Desarrollo es el Plan (2024-2027) (Acuerdo 013-2024) específicamente lo relacionado al eje estratégico" 5.4. Equidad, inclusión social e igualdad de oportunidades – Sociedad inteligente Programa: 4302 Formación y preparación de deportistas 4301 Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte. b. Temática de desarrollo: Deporte y de conformidad a la meta: "SIMRDS – 07 Realizar 12 eventos deportivos en la ciudad de Soacha*"," a través del Instituto Municipal para la Recreación y el Deporte de Soacha, se ha determinado la necesidad de suscribir un CONVENIO DE ASOCIACIÓN con la Liga de Futbol de Cundinamarca cuyo objeto consiste en "***AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL IMRDS Y LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL".***

Dentro de los objetivos principales del mismo se encuentra:

- Lograr la detección de nuevos talentos en el futbol del municipio de Soacha a través de la participación de un gran número de niños y jóvenes del municipio que participaran en la "*COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL*"

- Generar espacios deportivos de participación para los clubes y escuelas del municipio de Soacha, con el desarrollo de la "COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL"

- Brindar espacios de esparcimiento, diversión y unión familiar para todos los habitantes del municipio de Soacha

MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable será el previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2012 articulo 82 a 94, Ley 1150 de 2007 Decreto 1082 de 2015, Articulo 355 de la Constitución política, Decreto 092 de 2017. Ley 489 de 1998 y demás normas concordantes. En lo que no se encuentre particularmente regulado: se aplicaran las normas comerciales y civiles vigentes.

La modalidad de selección pertinente para este proceso es la CONTRATACION DIRECTA a través de un CONVENIO DE ASOCIACION regulado por el Articulo 355 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 092 de 2017, así como por la Ley 489 de 1998, teniendo en cuenta que las entidades públicas pueden suscribir contratos con personas jurídicas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, para impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de desarrollo .

Que el Articulo 5 del Decreto 092 de 2017 señaló que "*Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades Estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional.*"

Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 96 que: "*Constitución de asociaciones y fundaciones para el cumplimiento de las actividades propias de las entidades públicas con participación de particulares. Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de Asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*" (…).

(…)
Que la Ley 181 de 1995, creo el Sistema Nacional del Deporte, entendido como el conjunto de organismos articulados entre sí, con el objetivo de "generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte"., articulo 16. Entre otras, las formas como se desarrolla el deporte son las siguientes: (…) "*Deporte asociado. Es el desarrollo por un conjunto de entidades de carácter privado organizadas jerárquicamente con el fin de desarrollar actividades y programas de deporte competitivo de orden municipal, departamental, nacional e internacional que tengan como objeto el alto rendimiento de los deportistas afiliados a ellas. Deporte competitivo. Es el conjunto de certámenes, eventos y torneos, cuyo objetivo primordial es lograr un nivel técnico calificado. Su manejo corresponde a los organismos que conforman la estructura del deporte asociado. Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos*".

Así mismo el articulo 50, de la ley del deporte manifiesta "*Hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio Nacional del Deporte creado según la Ley 1967 de 2019, los entes departamentales, municipales y distritales que ejerzan las funciones de fomento desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, los organismos privados, las entidades mixtas, así como todas aquellas entidades públicas y privadas de otros sectores sociales y económicos en los aspectos que se relacionen directamente con estas actividades.*". Los niveles jerárquicos de los organismos del sistema nacional del deporte los trae el articulo 51 "*Nivel Nacional. Ministerio de Educación Nacional, Ministerio del Deporte, Comité Olímpico Colombiano, Comité Paralímpico Colombiano y Las Federaciones Deportivas Nacionales. Nivel Departamental. Entes deportivos departamentales, Ligas*

Deportivas Departamentales y Clubes Deportivos. Nivel Municipal. Entes deportivos municipales o distritales, Clubes Deportivos y Comités Deportivos."

PARÁGRAFO. Las demás entidades de carácter público, privado o mixto que hacen parte del Sistema Nacional del Deporte, concurrirán al nivel jerárquico correspondiente a su propia jurisdicción territorial y ámbito de actividades.

De conformidad con lo anterior la escogencia del contratista se efectúa por la modalidad de contratación directa.

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar procedente y justificada el uso de la modalidad de contratación directa para la celebración de un Convenio de Asociación entre el **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA IMRDS** y la **LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA** identificada con NIT 860533349-2 cuyo objeto consiste en ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL IMRDS Y LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL".*** de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo, estudios previos y demás documentos que hacen parte integral del convenio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Suscribir un convenio de asociación entre **INSTITUTO MUNICIPAL PARA LA RECREACION Y EL DEPORTE DE SOACHA IMRDS** identificado con **NIT 832.000.906-6** y la **LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA** identificada con NIT 860533349-2.

ARTÍCULO TERCERO: En atención a las previsiones contenidas en el artículo 355 de la Constitución Política, Articulo 97 de la Ley 489 de 1998 y Decreto 092 de 2017 la modalidad de selección pertinente para esta contratación, corresponde a Contratación Directa y de conformidad con las siguientes condiciones

1. **OBJETO DEL CONTRATO:** ***"AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL IMRDS Y LA LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA PARA EL DESARROLLO DE LA COPA CIUDAD DE SOACHA 2025 EN BUSCA DEL DIOS SOL."***

2. **EL PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA:**

El valor del presente contrato será por la suma de **CIENTO VEINTIUN MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($121.400.000) M/CTE**

Aportes

- **IMRDS**, un valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($84.980.000)** valor que cubrirá gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio.

- **LIGA DE FUTBOL DE CUNDINAMARCA** un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS MCTE ($36.420.000)** valor que cubrirá gastos directos e indirectos que se llegaren a generar con ocasión a la ejecución del presente convenio, equivalente al 30% del valor total del presente convenio

Dicho valor será pagado con cargo al presupuesto para la vigencia 2025, (los) siguiente(s) proyecto(s) o rubro(s):

CCPET	META	CPC	CDP	VALOR
2.3.43.02.009.07.2.3.2.02.02.009	07	96511	621 DE FECHA 20 DE AGOSTO DE 2025	$84.980.000

Para atender este compromiso la Entidad cuenta con el CDP No. 621 del veinte (20) de agosto de 2025 expedido por la Subdirección Administrativa y Financiera por valor de **OCHENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS MCTE ($84.980.000).**

Las condiciones exigidas al contratista, así como los argumentos en que sustenta la escogencia del contratista bajo la modalidad de contratación directa, están plasmados en los estudios y documentos previos que para tal efecto fueron elaborados por el IMRDS y que forman parte integral del presente acto.

4. PLAZO:

El plazo del contrato se establece por el término de planeación y ejecución del evento, es decir dos (02) meses contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

5.EL LUGAR EN EL CUAL INTERESADOS PUEDEN CONSULTAR LOS ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los Estudios y documentos correspondientes al proceso de contratación al cual hace referencia el presente acto administrativo en el Portal Único de contratación SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación del presente acto administrativo, del contrato a suscribirse y demás documentos soporte de la contratación en la plataforma SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Soacha Cundinamarca a los veinte (20) días del mes de agosto de 2025.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

JOHN HENRY GUTIERREZ LEON
DIRECTOR GENERAL

Elaboro: Nicolas Andres Mendoza – Contratista Abogado IMRDS
Reviso: Liliana Guerra-Contratista Abogada IMRDS
Reviso: Alejandra Perez Hurtado –Subdirectora Administrativa y Financiera